

el amor con que los desea atender, aun à la vista de su mayor quebranto, ha resuelto se prevenga à todas las Justicias del Reyno, y Jueces Privativos de la comision de levas, que en modo alguno prendan, ni apliquen à ellas los hombres casados, los que tuvieren oficio, ù otra licita forma de vivir, por ser solo su Real intencion se empleen à este destino los que se justificare ser propriamente Vagabundos; en inteligencia, que aun los procedimientos contra estos han de ser de suerte, que no resulte injuria, estafa, violencia, ni otro perjuicio, en comun, ni en particular, como hasta aora se ha experimentado con este motivo: Lo que participo à Vmd. de orden de S. M. para su puntual cumplimiento, y observancia, y que prevenga de esta Real deliberacion à las Justicias de los Pueblos de esse Partido al mismo fin; y que à mas del castigo particular que experimentaràn los Jueces, por la omision, ò exceso, que se les advierta, en la practica de tan importante assumpto, lo pasare à noticia de S. M. por si fuere servido tomar otras providencias para su mayor escarmiento, y correccion; y del recibo de esta Orden me darà Vmd. cuenta. Dios guarde à Vmd. muchos años. Madrid 15. de Julio de 1746. El Marquès de Lara. Señor Don Miguel Maria de Nava y Carreño.

Y para su puntual cumplimiento, y que llegue à noticia de todos mando se publique en esta Ciudad su Plaza publica, Casas de la Corte, y demàs sitios acostumbrados; y asimismo se despachen veredas à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, entregando un impresso de dicha Orden à las Justicias de cada Pueblo para su cumplimiento, poniendo recibo al pie, fecho en Murcia à 20. de Julio de 1746. años. -- Don Miguel Maria de Nava y Carreño. Joseph Rubio Alcaraz.

